

VIOLENCIA FAMILIAR:

Análisis de la ley 24.417

Protección contra la violencia familiar

Lic. Gabriela Tortosa. Socióloga. Coordinadora del Equipo de Violencia y Maltrato Familiar del Servicio de Psicopatología y Salud Mental HMIRS.

Dra. Susana Matabacas. Abogada. Integrante del Equipo de Prevención y Contención de la Violencia Familiar. Secretaría de Educación. MCBA.

Resumen

En el mes de Diciembre de 1994, fue finalmente sancionada y promulgada la ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar; luego de fracasar en años anteriores la sanción de una normativa más acabada que contemplaba esta problemática.

La aparición de esta nueva ley ha generado muchas expectativas tanto en el ámbito jurídico como en el social. Aunque esta ley no aporta nada nuevo a las normas ya existentes, es considerado como un puntapié inicial para concientizar a la sociedad en su conjunto sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar.

Debido a que la gravedad que reviste el flagelo de la VF no ha sido lo suficientemente reconocida, el presente artículo se inicia con una breve descripción de la violencia doméstica: sus diferentes tipos y consecuencias. Se hace referencia a la magnitud del problema mencionando los resultados de diferentes estudios.

Finalmente se presenta un análisis exhaustivo de la ley, y se realizan apreciaciones en relación a lo alcances de la misma.

Introducción

La ley 24.417 sobre Protección contra la Violencia Familiar (VF), fue sancionada y promulgada finalmente en el mes de diciembre de 1994, luego de fracasar en años anteriores la sanción de una normativa más acabada que contemplaba esta problemática.

A diferencia de otras temáticas, la gravedad que reviste la que nos ocupa, no ha sido lo suficientemente reconocida; por lo que nos parece apropiado iniciar el análisis de la ley efectuando una breve descripción de las características de la violencia doméstica, sus distintos tipos, magnitud y consecuencias.

Descripción de la problemática

Entendemos por VF a *todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia*, considerando como relaciones de abuso toda conducta que por acción u omisión ocasiona daño físico y/o psicológico a otros miembros de la familia. Debiendo ser las relaciones crónicas, permanentes o periódicas.

La incidencia de esta disfuncionalidad familiar no se ve influenciada por la clase social, el nivel educacional, el estado civil, la raza, la religión, la edad, o el vínculo que une a los miembros de la familia.

Entre las diferentes *modalidades* que adopta la VF encontramos:

1. Violencia Conyugal: Abuso físico, abuso emocional, abuso sexual.
2. Maltrato y abuso infantil: Abuso físico, abuso sexual, maltrato emocional, abandono o negligencia y niños testigos de violencia.

La familia como toda organización social se estructura jerárquicamente. Esto implica, necesariamente posiciones desiguales de poder. En esta relación el hombre se sitúa en una instancia superior a la de la mujer. En la estructura de la familia patriarcal, las mujeres y los niños ocupan posiciones de subordinación a la autoridad masculina.

El porcentaje de hombres golpeados o sometidos por sus compañeras representa el 1% de los casos de violencia conyugal; se trata por lo general de hombres enfermos o con una gran diferencia de edad respecto de su compañera.

En un 23% de las parejas la agresión es mutua, en igualdad de condiciones, sin que se produzca sometimiento de una de las partes a la otra (violencia cruzada).

En el 76% de los casos de violencia marital el hombre ejerce los diferentes tipos de abuso sobre la mujer. La violencia es ejercida asimétrica y unidireccionalmente.⁽¹⁾

Como consecuencia de la Violencia dirigida hacia ella, surgen en la mujer una amplia gama de perturbaciones. Según la intensidad del abuso, como

de la duración del mismo serán las consecuencias físicas y psíquicas que traerán aparejadas.

La mujer maltratada presenta una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas, disminuye su productividad y su participación en la comunidad, lo cual limita sus posibilidades concretas de defensa. Consecuentemente se ven facilitados e incrementados los problemas de salud.

Existen momentos críticos del desarrollo vital femenino durante los cuales las mujeres se encuentran más expuestas a la violencia conyugal. Estos períodos son el embarazo, puerperio, lactancia y crianza de los hijos.⁽²⁾⁽³⁾

Muchos de estos embarazos no son deseados; son fruto de violaciones maritales o de la negativa del hombre a la utilización de métodos anticonceptivos.

Fracturas, desfiguraciones, quemaduras, pérdida de órganos y/o sentidos, abortos, partos prematuros y muerte son, entre otros, efecto del maltrato físico.

Cuando la relación violenta se mantiene durante períodos prolongados la víctima puede presentar: enfermedades psicosomáticas, dolencias crónicas, perturbaciones cardíacas, dermatológicas, ginecológicas y respiratorias; depresión, trastornos en el sueño, uso abusivo de psicofármacos, baja autoestima.

Investigaciones realizadas en EE.UU. indican que las mujeres maltratadas están 4 o 5 veces más necesitadas de asistencia psiquiátrica y 5 veces más expuestas a intentos de suicidio.⁽⁴⁾

Es frecuente que los hombres golpeadores maltraten a sus hijos, como así también muchas mujeres después de ser muy golpeadas lo hacen.

Existe un modelo de legitimación social de los malos tratos hacia los niños, se los considera propiedad de sus padres, no son percibidos como sujetos de derecho. La violencia y el maltrato son justificados como un método disciplinario o de puesta de límites.

Una cantidad significativa de cuadros de discapacidad física y psíquica tienen su origen en formas de severas de abuso.

El Dr. Garrotte, jefe de la unidad de VF del Hospital Pedro Elizalde (ex Casa Cuna), refiere que la *población asistida en el servicio a su cargo se duplicó en el bienio 92-93 respecto del bienio 90-91*. La problemática se distribuyó de la siguiente forma:

- Maltrato físico 54% (en mayor medida a menores de 5 años).
- Maltrato por negligencia: 6% (carencias afectivas, alimentarias, de salud, educativas)
- Abuso sexual: 40% (niñas 83%. Varones 17%).

El 24% de los pacientes ingresados durante 1993 debieron ser internados.⁽⁵⁾

Como consecuencia del maltrato y el abuso los

niños presentan trastornos psíquicos, en la alimentación, en el sueño, dificultades de aprendizaje, de adaptación, problemas de conducta y neurológicos y trastornos físicos. Las *secuelas* del abuso y el maltrato en la infancia pueden recién aparecer a edades adultas con diversos tipos de sintomatología. Por ejemplo: problemas de esterilidad en la mujer y/o en el hombre.

La importancia de la detección

Como toda problemática susceptible de tratamiento, la violencia intrafamiliar exige a fin de viabilizar estrategias de asistencia, ser detectada lo antes posible.

Las actitudes, mitos y prejuicios que en relación a este tema tienen los profesionales de la salud constituyen un componente crítico.

La carencia de información, las creencias estigmatizantes, de descreimiento y punitivas, en conjunción con la falta de reconocimiento de la influencia que la VF ejerce sobre la salud y la calidad de vida de las víctimas son factores que conllevan a que en la práctica no se detecten los casos.

Muchos de los casos de VF no son identificados, por lo cual no reciben la asistencia médica, psicológica, social y legal que la especificidad y complejidad del cuadro requiere. Consecuentemente, las víctimas continúan en situaciones de desamparo y creciente riesgo.

En las mujeres maltratadas durante el embarazo se duplican los riesgos de aborto y se cuadruplica el riesgo de dar a luz un niño con insuficiencia ponderal.⁽⁴⁾

El cuidado de la salud debería basarse en un enfoque integral del paciente, que contemple la dinámica intrafamiliar, con el propósito de detectar, evaluar y efectuar intervenciones preventivas.

Las *acciones preventivas* cumplen un rol protagónico dado que resulta indispensable interrumpir la reiteración de las conductas violentas. El maltrato infantil es un problema trigeracional, la historias se repite de abuelos a padres e hijos. Asimismo el 80% de los hombres golpeadores y el 50% de las mujeres maltratadas fueron niños testigos de violencia marital. Según datos de UNICEF un niño abusado sexualmente abusará a su vez al menos de tres menores; dos de cada tres madres de niños o niñas abusadas sufrieron en su niñez el abuso sexual.⁽⁶⁾

Magnitud del problema

En 1992 el proyecto de Salud Integral de la Mujer en Centroamérica (SIMCA), promovió varias investigaciones cuyos resultados dan una idea de la magni-

tud del problema en esa subregión.

- del 50 al 80% de las mujeres encuestadas manifestaron haber sufrido algún tipo de violencia;
- en el 70 al 90% de los casos la violencia procedió del compañero o cónyuge o bien de otro pariente o conocido adulto de sexo masculino.
- En la mayor parte de los casos el agresor provenía de una familia que había estado expuesta a la violencia.
- El 50% de los casos de violencia se produjeron en la casa de la víctima.
- Del 45 al 60% de las víctimas de homicidio son asesinatos en el entorno domiciliario, con frecuencia por el cónyuge.⁽⁷⁾

Investigaciones realizadas en EE.UU. concluyen en que la primer causa de traumatismos entre las mujeres en edad fértil es la VF. Entre el 22 y el 35% de las pacientes que son atendidas en los servicios de urgencia presentan indicios de malos tratos.⁽⁹⁾

En relación al abuso y maltrato hacia los niños las cifras son igualmente aterradoras. Cuando en 1962 el Dr. Henry Kempe describe por primera vez el Síndrome del Niño Apaleado, se habían identificado en EE.UU. 749 casos. Dicha cifra *ascendió en el año 1991 a 2,7 millones*.⁽⁸⁾

En un artículo presentado por el Dr. Richard Krugman se mencionan los resultados de una encuesta efectuada en 14 países. "Según estas encuestas, nada menos que la tercera parte de la población adulta femenina y la quinta parte de la población masculina han sido objeto de algún tipo de abuso sexual durante la niñez".⁽⁸⁾

Análisis de la Ley 24.417. Protección contra la violencia familiar

La aparición de la Ley 24.417 genera muchas expectativas tanto en el ámbito jurídico como en el social. Sin embargo podemos concluir que en rigor de verdad, esta ley no aporta nada nuevo a las normas ya existentes; aunque consideramos que a pesar de ser insuficiente e ineficaz en ciertos aspectos, puede ser puntapié inicial para concientizar a la sociedad en su conjunto sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar.

Tratemos en esta parte, y a partir de algunas consideraciones, reflexionar sobre las virtudes o no, que ofrece la aplicación de la presente ley.

¿A quién protege esta ley?

A toda persona que sea objeto de lesiones, maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los miembros de su grupo familiar, sea originado en el matrimonio o en uniones de hecho, convivientes o no.

¿Quiénes y dónde pueden denunciar?

La persona afectada o cualquier otra persona que fuese testigo de los hechos podrá denunciarlos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia.

¿Quiénes están obligados a denunciar?

En el caso que los afectados sean menores o incapaces, ancianos o discapacitados, están obligados a denunciar los hechos ante el juez en asuntos de familia, sus representantes legales y/o el Ministro Público; como así también los servicios asistenciales, sociales o educativos, públicos o privados, los *profesionales de la salud*, y todo funcionario en razón de su labor.

¿Quién es el juez competente?

El juez civil con competencia en asuntos de familia, de la Capital Federal.

¿Cómo es la tramitación ante el juez civil?

Recibida la denuncia el juez requerirá un diagnóstico familiar para determinar los daños sufridos por la víctima, situación de riesgo en la que se encuentra y el medio social y ambiental de la familia, efectuado por peritos de distintas disciplinas.

¿Qué medidas podrá adoptar el juez?

Al tomar conocimiento de los hechos denunciados, el juez podrá adoptar las medidas cautelares contenidas en la ley, determinando su duración. A partir de este hecho y dentro de las 48 horas, convocará a las partes y al Ministerio Público a una "audiencia de mediación", con el fin de instar a las partes a asistir a programas educativos o terapéuticos. De las denuncias recibidas se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Luego de esquematizar aquí el contenido de la ley y de haber efectuado un análisis exhaustivo, podemos arribar a las siguientes apreciaciones:

En primer lugar debemos señalar que cuando la ley habla de "denunciar", se refiere a "poner en conocimiento" del juez. Esta denuncia tiene como objetivo visualizar el exceso que se comete en la intimidad del grupo familiar, con el fin de que tal disfuncionalidad sea afrontada con recursos terapéuticos y/o educativos.

De allí que la denuncia se efectúe ante el juez civil con competencia en asuntos de familia y no ante el juez penal.

A través de diversas investigaciones, se ha demostrado la poca eficacia de la vía penal frente a situaciones de abuso en el seno de la familia. Habitualmente y por diversos motivos que llevan a la pasividad de la víctima, finalizada la situación crítica, desiste de la acción; ya que en la mayoría de los

casos más que la condena se busca la protección y aspira a un cambio de comportamiento del agresor.

En el artículo 2º, que establece la obligatoriedad de denunciar, advertimos que se enuncia una nueva categoría de personas inexistentes hasta ahora: la de “ancianos y discapacitados”.

Cabe destacar que ni los ancianos ni los discapacitados por tener una minusvalía física son incapaces, razón por la cual no tienen representante legal; por lo tanto sólo cuando se trate de menores incapaces deberán ser denunciados por sus representantes legales o por el Ministerio Público.

Hasta ahora hemos hablado de la obligatoriedad de denunciar cuando los afectados sean menores o incapaces, pero: *¿qué ocurre con las mujeres embarazadas?* Si bien el artículo establece que cuando el damnificado es un adulto queda bajo su exclusiva responsabilidad realizar la denuncia, debemos establecer que en este caso en particular, el profesional o funcionario público debe velar por el nonato, que de acuerdo con nuestro Código Civil se lo considera persona. Así expresa el artículo 63 “*son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno*”; y el artículo 70 “*Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido...*”

Con relación al diagnóstico de interacción familiar, la ley no especifica quiénes serán los peritos que tendrán a su cargo dicha tarea. ¿Serán los forenses?, ¿peritos de qué disciplinas?

Tampoco nada dice sobre el no cumplimiento por parte del agresor, de las medidas precautorias ordenadas por el juez.

Por otra parte, resulta casi una utopía la audiencia de mediación establecida en el artículo 5, dado que no parece ser el medio idóneo teniendo en cuenta la desigualdad en que se encuentran las partes: por un lado el agresor y por otro la víctima, quien soporta pasivamente la agresión.

No obstante, hablar la ley de programas educativos o terapéuticos y de la participación del Consejo del Menor y la Familia, no consigna de qué modo se instrumentarán los servicios de asistencia para el imputado y su grupo familiar.

Oportuno es aclarar, que la competencia de la ley es local, sólo rige en el ámbito de la Capital Federal. El artículo 9 invita a las provincias a dictar normas de igual naturaleza que las previstas en la presente. La provincia de Buenos Aires, por ejemplo ya cuenta con medidas precautorias similares a las contempladas en la ley 11.173 (modificaciones del artículo 237 del Código proc. civil y comercial de la provincia de Buenos Aires) y la ley 11243 (art. 143 bis del Código de proc. Penal de la provincia de Buenos Aires).

De acuerdo con la letra de la normativa, hemos

advertido que muchos puntos de la misma carecen de una clara definición; con lo cual entendemos que su interpretación debe ser amplia. De allí que será de fundamental importancia, la interpretación que de ella hagan los jueces y la doctrina que apliquen al caso concreto; hasta tanto surja la reglamentación pertinente. Como ya describimos, la misma deberá aclarar algunos temas como: definición de lesiones, maltrato físico y psíquico, qué se entiende por condición de anciano y discapacitado, qué acción tendrá el juez en caso de no acatamiento por el agresor de las medidas precautorias adoptadas, cómo se llevará a cabo la audiencia de mediación, de qué modo instrumentarán los servicios de asistencia.

En cuanto a la aplicación de la ley, ¿están dados los juzgados de Familia, de acuerdo con los recursos disponibles, para recibir las denuncias de violencia y poder actuar con la celeridad y la especificidad científica que la problemática requiere?

Finalmente, si bien esta ley no ofrece soluciones de fondo y consecuentemente no satisface todas las expectativas depositadas en ella, esperamos pueda cumplir un papel significativo en la lucha contra el flagelo de la VF.

En la medida que la detección de los casos continúe siendo limitada y los profesionales de la salud no asuman el compromiso con la problemática, las víctimas de la violencia intrafamiliar continuarán desprotegidas y sin poder acceder a los beneficios que supone la aplicación de la presente ley.

Bibliografía

1. Ferreira G. La mujer maltratada. Buenos Aires: Sudamericana, 1992, pp 30
2. Ferreira G. Hombres violentos, mujeres maltratadas. Buenos Aires: Sudamericana, 1992.
3. Gelle R. Violence and pregnancy. Are pregnant women at greater risk or abuse?. University of Rhode Island. Kingston. Journal of Marriage and the Family. August 1988.
4. Heise L. Violencia contra la mujer. Revista de la OMS. La violencia: Aspectos de salud. Año 1, Enero-Febrero. 1993. Página 21.
5. Garrote N. Maltrato y violencia familiar. Boletín Informativo, Dirección de Salud Mental. MCBA. Año 1- N° 1 Abril 1994. Página 16.
6. Garrote N. El maltrato se ejerce sobre el niño diferente. Periódico Página 12. Junio de 1995.
7. Proyecto centroamericano de acción local para prevenir la violencia contra la mujer. Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana. 1995; 118 (5): 462-467.

8. Krugman R. Niños maltratados y abandonados. Revista de la OMS. La violencia: Aspectos de la Salud. Año 1. Enero-Febrero. 1993, 22-23.

Bibliografía recomendada

1. Grosman C, Martínez A, Corta I. Una ley a mitad de camino. La ley de protección contra la violencia familiar. N° 61. Mayo de 1995
2. Diario de sesiones. Cámara de Senadores. 6 de Diciembre de 1994.
3. Grosman C; Mesterman S. Maltrato al menor. Buenos Aires. Universidad, 1992.
4. Grosman C, Mesterman S, Adamo L. Violencia en la familia. Buenos Aires. Universidad, 1992.
5. Cirillio S, Di Blasio P. Niños maltratados. Buenos Aires. Paidós, 1991
6. Erikson E. Infancia y sociedad. Buenos Aires. Paidós, 1973.
7. Fontana V. En defensa del niño maltratado. México. Pax, 1985.
8. Rempe R, Rempe A. Niños maltratados. Buenos Aires. Morata, 1979.
9. Perez A. Aspectos psicológicos del niño maltratado y su familia. Maltrato y violencia infanto juvenil. Buenos Aires: UNICEF, 1985.
10. Vila de Gerlic C. Violencia familiar, mujeres golpeadas. Editora Córdoba, 1987.
11. Ruffa B. Mujeres maltratadas, casas refugio y sus alternativas. Buenos Aires. Senda, 1990.
12. Minuchin S. Caleidoscopio familiar. Imágenes de violencia y curación. Buenos Aires. Paidós, 1994.

ANEXO I

Protección contra la violencia familiar Ley N° 24.417

Boletín oficial N° 28.052 1ª Sección
Martes 3 de enero de 1995
Sancionada: diciembre 7 de 1994
Promulgada: diciembre 28 de 1994

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de ley:*

ARTÍCULO 1°.- Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

ARTÍCULO 2°.- Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

ARTÍCULO 3°.- El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

ARTÍCULO 4°.- El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el familiar;
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quién ha debido salir del mismo por razones de

seguridad personal, excluyendo al autor;

d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

ARTÍCULO 5°.- El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3°.

ARTÍCULO 6°.- La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

ARTÍCULO 7°.- De las denuncias que se presente se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.

Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como segundo párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) el siguiente:

En los procesos por algunos de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, II, III, V y VI, y título V, capítulo I del Código Penal cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstan

cias del caso hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de menores para que se promuevan las acciones que correspondan.

ARTÍCULO 9º.- Invítase a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Alberto R. Pierri. Eduardo Menem. Esther H. Pereyra. Arandia de Pérez Pardo. Edgardo Piuizzi.

*Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires,
a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.*

A nuestros lectores:

Se invita nuevamente a los distinguidos lectores a contribuir con artículos inéditos, de casuística o de revisión bibliográfica para su publicación en nuestra revista, que está incluida en las bases de datos CONDOR (nacional) y LILACS (internacional).

De esta manera mantenemos las puertas abiertas para todas aquellas personas cuya actividad este en relación a la perinatología a acercarnos su trabajo con el fin de mejorar y abrir el campo de opiniones en esta publicación del área perinatal para su difusión en el país y el extranjero.

Finalmente reiteramos que la suscripción para Instituciones públicas es totalmente sin cargo; rogamos enviar por correo postal o electrónico y fax la dirección a la *Biblioteca de la Maternidad*.

Para el resto de los lectores la suscripción o compra de los números anteriores debe hacerse personalmente en la Biblioteca de la maternidad, de 9 a 14 horas (*Sra. Juanita*).

Dirección: Hospital Materno-Infantil "Ramón Sardá"
E. de Luca 2151 (1246), Buenos Aires, Argentina.
Correo electrónico (Pc Correo): postmaster@Sardá.guti.sld.ar
Fax: 943-4891 (horario: 9 a 13 horas, pidiendo señal de Fax) 943-7779 (automático las 24 horas).

ANEXO II

Las personas interesadas en recibir mayor información o intercambiar opiniones sobre el tema podrán dirigirse a:

Lic. Gabriela Tortosa. Esteban de Luca 2151 Cap. Fed.
Tel.: 9433038/8567

Dra. Susana Matabacas. Ayacucho 953 Cap. Fed.
Tel.: 8112158

Hemos mencionado la importancia de la detección y derivación de los casos de VF. Consecuentemente consideramos apropiado adjuntar un listado de los Servicios de Asesoramiento y ayuda para las víctimas.

Hospitales de la MCBA

- 1) **Hospital General de Agudos Dr. T. Alvarez**
Dirección: Araguren 2701 Tel. 611-3642
- 2) **Hospital de Emergencias Psiquiátricas T. de Alvear**
Dirección: Warnes 2630, Tel. 51-2537/7746/0832
- 3) **Hospital Gral de Agudos Dr. C. Argerich**
Dirección: Pi y Margall 750 Tel. 362-2621
- 4) **Hospital Neuropsiquiátrico Borda**
Dirección: Ramón Carrillo 375 Tel. 26-6485/304-1264
- 5) **Hospital Gral de Agudos Dr. Durand**
Dirección: Díaz Velez 5044. Tel. 982-5555
- 6) **Hospital de Niños P. de Elizalde**
Dirección: Montes de Oca 40 Tel. 28-5898/26-2169. Sección violencia y maltrato
- 7) **Hospital Gral de Agudos Dr. J. Fernández**
Dirección: Cerviño 3356. Tel. 801-0412/2233
- 8) **Hospital Gral de Niños. Dr. R. Gutiérrez**
Dirección: Sanchez de Bustamante 1399
Tel. 962-9212/9232. Comité de maltrato infantil
- 9) **Hospital Oftalmológico Dr. P. Lagleyze**
Dirección: Juan B. Justo 4151 Tel. 581-0645/7766
- 10) **Hospital Braulio Moyano**
Dirección: Brandsen 2570. Tel. 28-6666/213655/59
- 11) **Hospital Muñiz**
Dirección: Uspallata 2272. Tel. 304-2386/8469
- 12) **Hospital Pirovano**
Dirección: Monroe 3555. Tel. 541-2365/542-5552
Guardia. Grupos de Adultos y Menores
- 13) **Hospital Gral de Agudos Ramos Mejía**
Dirección: Gral Urquiza 609 Tel. 97-4319
- 14) **Hospital Gral de Agudos B. Rivadavia**
Dirección: Las Heras y Austria. Tel. 802-5578

- 15) **Hospital de Rehabilitación Roca**
Dirección: Segurola 1949. Tel. 566-5555
- 16) **Hospital Materno-Infantil Ramón Sardá**
Dirección: Esteban de Luca 2151 Tel. 943-8567
- 17) **Hospital Infanto Juvenil Tobar García**
Dirección: Ramón Carrillo 315 Tel. 26-6108
- 18) **Hospital E. Tornu**
Dirección: Donato Alvarez 3002 Tel. 51-7947/8700
- 19) **Hospital Bonorino Udaondo**
Dirección: Caseros 2061 Tel. 27-4641/49
- 20) **Hospital Gral de Agudos Velez Sarfield**
Dirección: Calderón de la Barca 1550
Tel. 566-5292/8206/6666/2292
- 21) **Hospital Gral de Agudos Dr. Abel Zubizarreta**
Dirección: Nueva York 3952. Tel. 501-5775/6773

Area Programática Hospital Piñero

Dirección: Varela 1307 Tel. 631-1352

Centro de Salud Acción Comunitaria N° 8

Dirección: Luna y Osvaldo Cruz

Centro de Salud y Acción Comunitaria N° 14

Dirección: Horacio Casco 4446

Tel. 602-6527/5928

Centro de Salud y Acción Comunitaria N° 18

Dirección: Miralla y Onanue

• Centros integrales

Dependen de la Subsecretaría de la Mujer de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. A estos Centros Integrales son derivadas las personas una vez que han recibido asesoramiento o ayuda a través del Servicio de Violencia Familiar, teléfonos: 922-9293 y 921-3995. El personal atiende las 24 horas todos los días del año.

Centro integral: Salguero 765. Atienden: lunes a viernes de 14 a 18 hs. Asesoramiento legal. Asistencia social, psicológica. Grupos de autoayuda.

Centro integral: Humberto Iº, 470, piso 1º. Atienden: lunes a viernes de 14 a 18 hs. Asesoramiento legal. Asistencia social, psicológica. Grupos de autoayuda.

Grupos de autoayuda

San Luis 3237. Se reúnen los lunes a las 17 hs.

Patrocinio jurídico gratuito

En *Subsecretaría de la Mujer de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires*. Av. Entre Ríos 1492, piso 2°. Atienden: lunes a viernes de 10 a 14,30 hs. A esta oficina son derivadas las personas que recibieron asesoramiento en los Centros mencionados y tienen necesidad de iniciar una acción legal.

- **Amap**
Uriburu 650. Atienden: martes 19 hs. y sábados 17 hs.
- **Asociación Argentina de Mujeres de Carreras Jurídicas:**
Corrientes 4000, piso 8° "F". Asesoramiento jurídico. Atienden: lunes y jueves de 18 a 20 hs.
Teléfono: 953-1648.
- **Basilica San Nicolás de Bari:**
Santa Fe 1364. Teléfono: 42-3028.
Grupos de terapia de apoyo familiar:
Lunes de 18 a 20 hs. Grupos de autoayuda:
jueves de 18 a 20 hs.
- **Cambia**
Rivadavia 4051. Teléfono: 855-8414.
Comunidad de autoayuda.
Reuniones: viernes de 19,30 a 21 hs.
- **Casa de la mujer:**
Córdoba 4773. Teléfono: 771-8901.
Orientación psicológica.
Atienden: sábados 15 hs.
- **C.E.R.F.**
Centro de Estudios de Relaciones Familiares.
Soler 3765, piso 4°, N° 18. Teléfono: 804-1199.
- **Centro de Estudios Cristianos:**
Paraná 489, piso 2°, Of. 9. Teléfono: 49-4996.
Atienden: lunes a viernes de 10 a 15.
Alojamiento. Ayuda económica de emergencia.
- **Comisaría del menor (varones):**
Díaz Vélez 4633. Teléfonos: 982-4520/4509.
- **Departamento de derecho penal y práctica forense. Facultad de Derecho.**
Talcahuano 550, piso 8° (Asc. N° 2). Asesoramiento Legal y Patrocinio. Servicio Social. Atienden: lunes a viernes de 7,30 a 13,30 hs.
- **Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia**
Humberto 1° 1762. Teléfonos: 27-9515/9707, 23-2082 al 85, 23-2087/88 (Int. 53). Atienden: lunes a viernes de 9,30 a 12,30 y de 14 a 16 hs.
Servicio social y jurídico. Prevención.
- **Escuela de Salud Pública:**
M.T. de Alvear 2202, piso 3° Teléfonos: 962-4542/9729. Orientación legal. Grupos parafamiliares.
- **Federación de ayuda al menor en estado de carencia-FAMEC:**
Florida 378. Teléfonos: 49-6638. Atención: lunes a viernes de 19 a 21 hs.
- **Fundación ecosistemas humanos:**
Defensa 570, piso 1°, "4". Teléfonos: 331-9724/9691. Asesoramiento legal, psicológico. Terapia individual y familiar.
- **Fundación "Alicia Moreau de Justo":**
Av. Corrientes 1485, piso 1°, "A". Teléfonos: 40-5077/1805. Asistencia jurídica y psicológica. Grupos de autoayuda. Atienden: lunes a viernes de 16 a 19 hs.
- **Ideas**
Instituto de asistencia sistemática: Av. Corrientes 2835, Cuerpo A, piso 6°, "A". Teléfonos: 961-8285. Asistencia psicológica, legal. Cursos.
- **Instituto de menores "Luis Agote":**
Charcas 4602. Teléfonos: 773-7681/3593/9301.
- **Interfas-Instituto de terapia familiar sistémica:**
Av. Figueroa Alcorta 3085, piso 5°, "B". Teléfono: 802-0312
- **Lugar de mujer:**
Av. Corrientes 2817, piso 5°. Teléfono: 961-8081. Asistencia jurídica y psicológica. Grupos de ayuda. Talleres. Programas mensuales de actividades. Atienden: lunes a viernes de 17 a 21 hs.
- **Iglesia redonda de Barrio Belgrano**
Vuelta de Obligado 2042. Teléfono: 783-8009. Grupos de autoayuda: lunes a las 19,30 hs.
- **Poder Judicial-Camara Civil-Asesoría de Menores e Incapaces:**
N° 1 al N° 5 atienden en Tucumán 1393. Teléfonos: 40-5148/2868; N° 6 y N° 7 atienden en Uruguay 714. Teléfono: 40-8847, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 hs.